

12/17

REGLAMENTO

PARA LA

BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL

DE

SANTIAGO



SANTIAGO:

Escuela Tipográfica municipal

1.896

C-306
16

M. 15379

C. 306

16

REPUBLICA DE CHILE

1911

MUNICIPIO DE SANTIAGO

N.º

SANTIAGO

1911

REPUBLICA DE CHILE

1911



REGLAMENTO

PARA LA

BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL

DE

SANTIAGO



SANTIAGO:
Escuela Tipográfica municipal
1.896



R. 15379
15483

REGLAMENTO

PARA LA

BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL

DE MÚSICA MUNICIPAL



De la reorganización



Faded text describing the regulations and organization of the municipal music band.

BRUJADO

Faded text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

REGLAMENTO
PARA LA
BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la reorganización

ARTÍCULO 1.º

La reorganización de esta Banda de música tiende á conseguir una agrupación artística, digna en su clase de la cultura de Santiago, destinada á amenizar los paseos públicos y dar realce á aquellos actos que la Excm. Corporación municipal determine.

Á ésta corresponde su sostenimiento y reglamentación.

ARTÍCULO 2.º

La colectividad musical constará de Profeso-

res externos y de Educandos acogidos en la Casa de Beneficencia.

ARTÍCULO 3.º

Se compondrá de un Director, cuatro Solistas primeros; cuatro segundos; seis Partes primeras; seis segundas; cinco terceras é ilimitado número de Educandos, cuya provisión, respecto á los músicos externos, deberá anunciarse previamente en la prensa periódica local y en la de provincias, si el Sr. Alcalde lo estimare conveniente.

Estos disfrutarán la asignación anual que pre-fija la siguiente

CAPÍTULO I

De la organización

ARTÍCULO 1.º

La organización de esta Banda de música
debe consistir en un Director, cuatro Solistas
primeros, cuatro segundos, seis Partes primeras,
seis segundas, cinco terceras y un número
ilimitado de Educandos. La provisión de músicos
externos deberá anunciarse previamente en la
prensa periódica local y en la de provincias,
si el Sr. Alcalde lo estimare conveniente.

ARTÍCULO 2.º

La colectividad musical consistirá de

PLANTILLA

	Pts.	Cts.
1 Director-Profesor de la enseñanza musical.	2.500	»
Solistas primeros		
1 Tiple-requinto, en <i>Mi</i> bemol.	912	50
1 Contralto-clarinete, en <i>Si</i> b.	912	50
1 Tenor-fliscorno, en <i>Si</i> b.	912	50
1 Baritono-bombardino, en <i>Si</i> b.	912	50
Solistas segundos		
1 Tiple-flauta, en <i>Do</i>	730	»
1 Contralto-oboe de madera, en <i>Do</i>	730	»
1 Tenor-saxofón, en <i>Mi</i> bemol.	730	»
1 Baritono-clarinete bajo, en <i>Si</i> bemol.	730	»
Partes primeras		
1 Clarinete 1.º á <i>tutti</i> , en <i>Si</i> bemol.	638	75
1 Clarinete 1.º á <i>tutti</i> , en <i>Si</i> bemol.	638	75
1 Saxofón, en <i>Mi</i> bemol.	638	75
1 Saxofón, en <i>Si</i> bemol.	638	75
1 Cornetín 1.º á <i>tutti</i> , en <i>Si</i> b.	638	75
1 Bajo 1.º, en <i>Do</i>	638	75
Partes segundas		
1 Clarinete 2.º á <i>tutti</i> , en <i>Si</i> bemol.	547	50
1 Clarinete 2.º á <i>tutti</i> , en <i>Si</i> bemol.	547	50
1 Saxofón 2.º, en <i>Mi</i> bemol.	547	50
1 Cornetín 1.º, en <i>Si</i> bemol.	547	50
1 Trombón 1.º á <i>tutti</i> , en <i>Do</i>	547	50
1 Bajo á <i>tutti</i> , en <i>Do</i>	547	50
Partes terceras		
1 Fliscorno 2.º, en <i>Si</i> bemol.	456	25
1 Trombón 2.º, en <i>Do</i>	456	25
1 Bombardino 2.º, en <i>Do</i>	456	25
1 Caja viva.	456	25
1 Bombo (prefiriéndose al que toque otro instrumento).	456	25
TOTAL.	18468	75

ARTÍCULO 4.º

Para optar á cualquiera de estas plazas, los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes al señor Alcalde, acompañadas de las *indispensables certificaciones de conducta moral observada*, expedidas por la autoridad civil y por la eclesiástica del punto en que residan, ó de la militar si proceden del ejército.

En la solicitud se hará mención de la plaza á que aspire el interesado.

El Director será nombrado por oposición en la forma y con arreglo á las bases que determine el Excmo. Ayuntamiento, entendiendo para este efecto tres reputados Profesores de dentro ó fuera de la localidad que, constituidos en Tribunal, hayan de juzgar los ejercicios de aptitud de los aspirantes.

Las plazas de Solistas primeros y segundos; músicos de primera, segunda y tercera clase, también se adjudicarán por oposición, precediendo las mismas formalidades que se indican en el párrafo anterior y con sujeción estricta al siguiente

PROGRAMA

Para Solistas primeros

- 1.º El opositor elegirá del repertorio dispuesto al efecto una obra para ejecutar.
- 2.º Repentizar la obra que señale el Jurado.
- 3.º Un ejercicio transportado.
- 4.º Marcar los aires de una obra que designe el Jurado.
- 5.º Contestar á cuantas preguntas se les hagan referentes al solfeo.

Para Solistas segundos

Tendrán los mismos ejercicios que los Solistas primeros, exceptuándose el número 4.

Para Partes primeras

- 1.º Ejecutar á solo una obra conocida por el opositor.
- 2.º Con diez minutos de preparación, ejecutar una obra que señale el Jurado.
- 3.º Contestar á cuantas preguntas se les hagan referentes al solfeo.

Para Partes segundas

- 1.º Con diez minutos de preparación, leer un ejercicio de mediana dificultad, escrito por el Jurado.
- 2.º Solfear con dos ó tres bemoles ó igual número de sostenidos y contestar á cuantas preguntas se les hagan referentes á este ejercicio.

Para Partes terceras

Tendrán los mismos ejercicios que se exigen á las partes segundas.

ARTÍCULO 5.º

Las oposiciones se celebrarán en el local designado por el Sr. Alcalde y serán públicas.

ARTÍCULO 6.º

Verificados los ejercicios de oposicion, el Tribunal emitirá en el acto su veredicto, suscribiendo las

respectivas propuestas unipersonales, que dirigirá al señor Alcalde para la expedición del oportuno nombramiento.

ARTÍCULO 7.º

Si se diere el caso de optar á una misma plaza dos ó mas opositores, demostrando igual aptitud artística, el Tribunal emitirá su juicio en favor del que hubiere presentado mejor informe de conducta, y en idénticas circunstancias, decidirá la suerte sobre el que haya de ser propuesto.

ARTÍCULO 8.º

El ejercitante que por cualquier causa no se ajustare en un todo á las prescripciones del Programa, se le considerará de hecho reprobado, y el Tribunal estampará esta calificación en el acta respectiva.

No obstante, si conviniere al aspirante optar á otra plaza vacante, pero de inferior clase, y de las comprendidas en la Plantilla, habrá de exponerlo oportunamente al Presidente del Tribunal, y desde luego entrará á sufrir nuevos ejercicios.

ARTÍCULO 9.º

Se reserva al Tribunal el derecho de aprobar ó no los ejercicios de relativa suficiencia, aun cuando se aproximen aquellos á las exigencias del Programa.

ARTÍCULO 10.

Los músicos, una vez nombrados, no serán separados de sus cargos respectivos, sin prévia formación

de expediente, que será instruido por el Sr. Alcalde y resuelto por el Excmo. Ayuntamiento.

Los que hubieren sido expulsados de la Banda, no podrán en ningún tiempo volver á ella, ni por consiguiente ser admitidos en oposiciones, sin que, en este caso ni en otro alguno, puedan alegar derecho por haber sido nombrados en virtud de oposición.

ARTÍCULO 11.

Se les proveerá de traje uniforme y del instrumento músico que á cada uno corresponda.

ARTÍCULO 12.

La Banda amenizará los paseos públicos todos los jueves, domingos y días festivos que el tiempo lo permita, compatibles con sus compromisos.

Asistirá en conjunto y nunca fraccionada á todos los actos oficiales, á los de carácter privado y otros imprevistos que la Excmo. Corporación municipal determine.

Siempre que las circunstancias elementales de su estado y el prudente juicio del Director lo aconsejen, competirá, mediante acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, en los Certámenes musicales anunciados para las de su clase, dentro ó fuera de la provincia.

ARTÍCULO 13.

Todos los individuos pertenecientes á la Banda, estarán obligados á asistir *diariamente* á los ensayos parciales y de conjunto que disponga el Director, em-

pleando, por lo menos, dos horas de la mañana, sin perjuicio de asistir también á los extraordinarios que las exigencias del servicio reclamen.

ARTICULO 14.

Los Jefes superiores á quienes estará subordinado el personal de la Banda, son:

- 1.º El Sr. Presidente del Exemo. Ayuntamiento.
- 2.º Un Vocal de la Comisión de Beneficencia, designado para la debida inspección de la Banda.
- 3.º El Jefe de la Casa de Beneficencia, en lo que se relacione con el buen orden del Establecimiento.

CAPÍTULO II

Del Vocal Inspector

ARTICULO 15.

La Comisión de Beneficencia, nombrará Inspector de la Banda á un Vocal de su seno, prefiriendo, si lo hubiere, al que se halle versado en el arte musical.

ARTICULO 16.

Será de su atribución vijilar sobre el exacto cumplimiento de todo lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 17.

Intervendrá en los contratos de salida de la Banda, con arreglo á los precios que se estipulan en la

tarifa formulada al final de este Reglamento, los cuales en ningún caso serán alterados, sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 18.

Entenderá como Ponente en todos los expedientes que hayan de instruirse á consecuencia de faltas cometidas por el personal de la Banda.

ARTICULO 19.

Designará, de acuerdo con el Director, las obras del repertorio de música que habrán de interpretarse en días y actos determinados.

Del Director

ARTICULO 20.

El Director de la Banda es el Jefe superior inmediato, á quien estarán subordinados todos los individuos que la constituyen.

Será á su vez Profesor de la Escuela de solfeo é instrumental, secundado por los Solistas primeros, cuya enseñanza recibirá *diariamente* la sección de educandos acogidos en la Casa de Beneficencia.

Entre estos elejirá á los que, por su fuerte constitución orgánica y clara inteligencia, consigan imponerse brevemente en los conocimientos teórico-práctico musicales.

También podrá admitir en clase de educandos, con asentimiento de la Alcaldía, otros jóvenes extraños al Establecimiento, siempre que reúnan las cir-

circunstancias expresadas en el párrafo anterior y procedan de padres pobres.

ARTICULO 21.

Invertirá hora y media de la mañana en tan importante cometido, haciéndolo compatible con los actos de comunidad á que tengan que asistir los acogidos.

ARTICULO 22.

Dirijirá personalmente la Banda, no solo en los ensayos de conjunto, sinó también en todos los actos públicos y privados para donde fuere contratada.

Inspeccionará el repaso de las obras de música que, por secciones, estará encomendado á los Solistas primeros, haciendo á estos cuantas observaciones juzgue prudentes para su mejor resultado.

ARTICULO 23.

No podrá ausentarse de la población sin previo permiso de la Alcaldía, y siendo por más de ocho días, habrá de solicitarlo al Excmo. Ayuntamiento.

En casos de enfermedad justificada, ó ausencia autorizada, le sustituirá el Solista primero más caracterizado, quedando subrogadas en este las mismas facultades y responsabilidades que se imponen al Director.

ARTICULO 24.

También estará obligado el Director:

1.º Á conservar el orden y disciplina necesarios entre los individuos de la Banda.

2.º Á promover el progreso artístico de la misma por cuantos medios considere oportunos.

3.º Á proponer á la Comisión de Beneficencia, la adquisición de instrumental, obras de música y demás que sea preciso para la regularización de este servicio.

4.º Á no tolerar por ningún concepto la falta de aseo y compostura en sus subordinados, y

5.º Á exigir á estos que los instrumentos músicos y trajes-uniformes que les fueren entregados, subsistan bien conservados y limpios, pues así lo demandan el decoro y buen nombre de esta agrupación artística.

ARTÍCULO 25.

Distribuirá entre los Solistas segundos la copia de partituras que les estará encomendada.

ARTÍCULO 26.

Para llevar á efecto las prescripciones de este Reglamento, producirá el oportuno parte al Sr. Alcalde de las faltas de todas clases que hubiere cometido cualquiera de los individuos adscritos á la Banda.

De los Profesores externos

ARTÍCULO 27.

Las Profesores externos, según previenen los artículos 14 y 20, estarán subordinados á los señores Jefes superiores y al Director de la Banda en todo lo que á la misma se refiere.

Igual consideración y respeto se guardarán entre sí los músicos, por orden de categoría, á evitar por este medio todo género de antagonismos y diferencias, opuestas á la buena armonía y relevante prestigio en que debe inspirarse siempre esta colectividad musical.

ARTÍCULO 28.

Cada uno de los Profesores, responderá del buen orden y disciplina, dentro de la clase respectiva á que pertenece, contrayendo, por su parte, la obligación de cumplir fielmente sus deberes.

ARTÍCULO 29.

Con sujeción á las instrucciones dictadas por el Director, los Solistas primeros estarán obligados á ensayar por secciones las obras de música que hayan interpretarse, y á ellos estarán encomendadas según determina el artículo 20 en su párrafo 2.º, las lecciones de ejecución instrumental que conviene al aprendizaje de los educandos.

ARTÍCULO 30.

Los Solistas segundos tendrán á su cargo la copia de obras musicales que disponga el Director, á cuyo efecto se les facilitará el material necesario.

ARTÍCULO 31.

Lo mismo los Solistas primeros y segundos, que las Partes primeras, segundas y terceras, estarán obligados:

A. A concurrir puntualmente á los actos y ensayos con el debido decoro y compostura.

B. A cuidar esmeradamente del instrumento músico y traje-uniforme que les fueren entregados, siendo responsables del deterioro que dichos efectos sufran por negligencia ó abandono.

C. A costear en todo caso, por su cuenta, los reparos que sean necesarios, siempre que resulte probada su culpabilidad.

ARTÍCULO 32.

Queda prohibido á los músicos hacer uso de los instrumentos y uniformes que se les entregue, en actos que no sean propios de la Banda municipal.

ARTÍCULO 33.

Siempre que los compromisos contraídos por la Banda lo permitan, el personal de la misma podrá dedicarse al ejercicio de su profesión, tomando parte en funciones religiosas y conciertos de orquesta; pero ningún músico de la Banda municipal, podrá prestar su concurso á la organización, ni asistir á los actos de otra música que en la localidad pudiera existir.

ARTÍCULO 34.

Cuando por asuntos de índole particular, cualquiera de los Profesores externos, tenga que ausentarse de la población, acudirá solicitándolo al Exce-lentísimo Ayuntamiento, y este, previo informe de la Comisión de Beneficencia, oyendo al Director, acor-

dará, si procede, conceder la licencia pretendida.

ARTICULO 35.

Solo por razón de enfermedad, justificada por el Médico municipal, estarán relevados del cumplimiento de sus obligaciones los músicos de la Banda.

De los Educandos

ARTICULO 36.

Para contribuir al aumento de las plazas incluidas en la Plantilla al principio formulada, serán admitidos como educandos, previo conocimiento de la Comisión de Beneficencia, los acogidos que, en concepto del Director, reúnan á una necesaria robustez y disposición, la edad de diez años, por lo menos, siendo preferidos los que sepan leer y escribir.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 20, párrafo 4.º, será potestativo del Director dar enseñanza á otros educandos extraños al Establecimiento.

ARTICULO 37.

Una vez admitidos, estarán subordinados no solo á los Jefes superiores, sinó también á los inmediatos, en todo lo relativo á la Banda, sin perjuicio de la subordinación que, con arreglo al Reglamento general de la Casa de Beneficencia, deberán, los que fueren acogidos, al Jefe y demás empleados del Establecimiento.

ARTICULO 38.

Señaladas por el Director las horas en que deban tener efecto las lecciones de solfeo é instrumental, los educandos del Establecimiento, acompañados por un Celador del mismo, concurrirán puntualmente, limpios y aseados, al local Academia, permaneciendo en él con la mayor atención y orden debidos.

ARTICULO 39.

Entre los educandos, el Director designará á aquellos que por sus condiciones de carácter y formalidad reconocidas, deba imponérseles la obligación de avisar al personal externo, para concurrir á cualquiera de los actos del servicio. Á este efecto, se fijará en la sala de Academia un cuadro expresivo de las calles y domicilio en que habiten todos los individuos pertenecientes á la Banda.

ARTICULO 40.

Esta sección de educandos, también tendrá á su cargo la limpieza del local Academia, de faroles y demás efectos allí existentes, procurando que éstos lo mismo que los atriles sean conducidos por suficiente número de individuos, acompañados del Celador, al punto de aviso, no pudiendo separarse por ningún concepto del lugar que se les destine.

ARTICULO 41.

Todo educando que pretenda obtener alguna



gracia de los Sres. Jefes superiores, ó producir queja de cualquiera arbitrariedad ú otra falta que con el se haya cometido en lo concerniente á la música, podrá efectuarlo poniéndolo en conocimiento inmediato del Director.

ARTÍCULO 42.

Los cursos de enseñanza de solfeo é instrumental, comenzarán el 1.º de octubre y terminarán el 30 de junio de cada año.

ARTÍCULO 43.

Terminado el curso, se verificarán á presencia de la Comisión de Beneficencia los exámenes, para apreciar el adelanto de los educandos y poder, en vista de su resultado, fijar la gratificación que ha de concederse á aquellos que más se hayan distinguido.

CAPÍTULO III

De las asignaciones y emolumentos

ARTÍCULO 44.

Las asignaciones prefijadas en la plantilla del personal externo, habrán de hacerse efectivas al vencimiento de cada mes, por cuenta del erario municipal y con cargo al presupuesto de la Banda.

ARTICULO 45.

Los educandos que lleguen á desempeñar una parte 3.^a, también percibirán por cuenta del presupuesto de Beneficencia, de una á quince pesetas mensuales, según sus méritos y aplicación.

Estas cantidades irán acumulándose y estarán en poder del Jefe del Establecimiento hasta el día de la salida definitiva del educando, que les serán entregadas.

Si alguno de estos consiguiera fugarse del establecimiento, el importe de su fondo, acrecerá el de los demás educandos, por el mismo orden de mérito y aplicación.

ARTICULO 46.

De los productos que se obtengan por asistencia de la Banda á actos públicos ó privados, dentro del distrito municipal, el Director y Profesores externos devengarán el 25 por ciento, ingresando el 75 por ciento restante en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.

La distribución de honorarios mencionada en el artículo anterior, se hará mensualmente, en la siguiente forma:

	Pts.	Cts.
Director. á 10 por ciento.	2	50
4 Solistas primeros. á 25 »	6	25
4 Idem segundos. á 20 »	5	»
6 Partes primeras. á 20 »	5	»
6 Idem segundas. á 15 »	3	75
5 Idem terceras. á 10 »	2	50
	25	»

ARTÍCULO 48.

De las cantidades que se recauden por contratación de bailes de invitación ó públicos, lo mismo que por asistencia á funciones fuera de la ciudad el Director, Profesores externos y Educandos, percibirán el 75 por cien con arreglo á esta proporción:

	Pts.	Cts.
Director. á 8 por ciento.	6	»
4 Solistas primeros. á 17 »	12	75
4 Idem segundos. á 15 »	11	25
6 Partes primeras. á 20 »	15	»
6 Idem segundas. á 18 »	13	50
5 Idem terceras. á 12 »	9	»
Educandos. á 10 »	7	50
	75	»

ARTICULO 49.

Cualquiera de los Profesores externos ó Educandos que dejare de asistir á los actos que moti-

ven las distribuciones precedentes, no tendrá derecho á percibir la parte alicuota que le corresponda y ésta acrecerá proporcionalmente en favor de las demás clases respectivas.

CAPÍTULO IV

Disposiciones penales

ARTÍCULO 50.

Las faltas cometidas por los Profesores externos, serán castigadas por el Sr. Alcalde, imponiéndoles multas que podrán variar entre una y 15 pesetas y suspendiéndoles de empleo y sueldo por un plazo máximo de ocho días.

En caso de reincidencia ó comisión de una falta de extraordinaria gravedad, serán separados definitivamente de sus cargos, con sujeción á las formalidades establecidas en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.

Se consideran faltas para los efectos del artículo anterior:

- 1.º El poco aseo y compostura.
- 2.º La no puntualidad y asistencia á los ensayos, actos públicos y privados.
- 3.º La desobediencia al Director y á los demás Jefes superiores.
- 4.º Usar de los instrumentos músicos y trajes-

uniformes en actos que no sean propios de la Banda.

5.º La observancia de mala conducta y reprochables costumbres dentro ó fuera de los actos del servicio.

6.º Proferir palabras obscenas ú otras especies opuestas á la moralidad y buen ejemplo que debe existir siempre en la casa de Beneficencia.

7.º Cualquiera infracción de los deberes que á cada uno se imponen en este Reglamento.

Las de los educandos serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento general del Establecimiento.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

ARTÍCULO 52.

El Jefe de la Casa de Beneficencia, rendirá cuenta trimestral de los ingresos y gastos de material ocasionados por servicios y atenciones de la Banda, haciendo en el libro correspondiente las debidas anotaciones, para saber del modo más claro el estado de su presupuesto.

ARTÍCULO 53.

La asistencia de la Banda á actos religiosos promovidos por la Comunidad de la Casa de Beneficencia municipal, será gratuita, y tanto en este caso como para los de contratación de aquella, habrá de obtenerse previamente el permiso del Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 54.

Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán por la Alcaldía, reservándose el Exce-lentísimo Ayuntamiento la facultad de reformarlo, siempre que lo tenga por conveniente.

Disposición transitoria

ARTÍCULO ÚNICO

El nombramiento de Director de la Banda de música municipal, hecho á favor del que, con tanto celo y acierto viene desempeñando este cargo, se entenderá subsistente y confirmado en todas sus partes, así como el de los músicos admitidos en virtud de oposición.

Las demás plazas de Profesores externos, comprendidas en la plantilla de este Reglamento, luego que sea aprobado, se proveerán mediante oposición, que será anunciada por un plazo minimum de quince días.

Santiago, 14 de abril de 1.896.—El Presidente:
JOSÉ VARELA L. DE LIMIA—CASIMIRO TORRE—JOSÉ
V. LORENZO—PEDRO ROVIRA—FRANCISCO PIÑEIRO
PÉREZ—LUIS FERNÁNDEZ GARRIDO.

TARIFA á que habrá de sujetarse el servicio de la Banda de música municipal de Santiago.

Servicios dentro del distrito municipal.	Pesetas
Por una serenata que no exceda de dos horas.	125
Excediendo de dos horas y no pasando de tres horas.	160
Por asistencia al entierro de un adulto.	400
Por idem idem de un p�rvalo.	50
Por idem � una procesi3n con el Santisimo.	125
Si previamente acompa�ase im�genes para la misma.	30
Si despu�s de recogida la procesi3n acompa�ase una im�gen al Camarero	25
Por recorrer las calles de una parroquia en las Octavas, sea en la víspera 3 el mismo da, por cada hora.	60
Por acompa�amiento de una im�gen en Rosario, desde el Camarero al Santuario 3 vice-versa.	50
Por cada una de las procesiones de Cuaresma y Semana Santa.	125
Por acompa�amiento de un Vi�tico.	70
Por la publicaci3n de la Santa Eula recorriendo las calles de costumbre	100
Quando la Banda asista � los Establecimientos de ense�anza en la inauguraci3n de sus estudios, adjudicaci3n de premios 3 otro cualquier acto an�logo.	125
Si se solicitare para concurrir � cualquier acto publico, no previsto en esta tarifa, habr� de percibirse por cada hora, como minimum.	60
Ser� objeto de un precio convencional que fijar� el Inspector de la Banda, oyendo al Director la asistencia � bailes, conciertos y funciones teatrales, teniendo en cuenta el tiempo de su duraci3n.	
Servicios fuera del distrito municipal.	
Siempre que se solicite la Banda para prestar servicios fuera del distrito municipal, se satisfar�n 150 pesetas diarias, desde el de salida de la Casa de Beneficencia al de su regreso inclusivos, siendo de cuenta del contratista el pago de transporte de ida y vuelta de los m�sicos 3 instrumental, manutenci3n y alojamiento de los mismos.	
Santiago, 14 de abril de 1896.—El Presidente: JOS� VARELA L. DE LIMIA.—CASIMIRO TORRE.—PEDRO ROYRA.—JOS� V. LORENZO.—FRANCISCO PIÑEIRO PEREZ.—LEIS FERNANDEZ GARRIDO.	

El Excmo. Ayuntamiento en la sesi3n que celebr3 el da 18 de mayo de 1896, se ha servido aprobar el preinserto Reglamento para la Banda de m sica municipal.

*El Secretario accidental,
Enrique Martinez.*



TABLA DE CONTENIDOS

1	INTRODUCCION
2	1.1. OBJETIVO
3	1.2. ALCANCE
4	1.3. METODOLOGIA
5	1.4. ORGANIZACION
6	1.5. RECURSOS
7	1.6. RIESGOS
8	1.7. CONCLUSIONES
9	1.8. RECOMENDACIONES
10	1.9. REFERENCIAS
11	1.10. ANEXOS
12	1.11. GLOSARIO
13	1.12. BIBLIOGRAFIA
14	1.13. INDICE ALFABETICO
15	1.14. INDICE NUMERICO
16	1.15. INDICE DE FIGURAS
17	1.16. INDICE DE TABLAS
18	1.17. INDICE DE CUADROS
19	1.18. INDICE DE GRAFICOS
20	1.19. INDICE DE FOTOGRAFIAS
21	1.20. INDICE DE VIDEOS
22	1.21. INDICE DE AUDIO
23	1.22. INDICE DE DOCUMENTOS
24	1.23. INDICE DE ARCHIVOS
25	1.24. INDICE DE CARPETA
26	1.25. INDICE DE BARRIDOS
27	1.26. INDICE DE SERVIDORES
28	1.27. INDICE DE DISCOS DURE
29	1.28. INDICE DE CD-ROM
30	1.29. INDICE DE DVD-ROM
31	1.30. INDICE DE PEN DRIVES
32	1.31. INDICE DE TABLETS
33	1.32. INDICE DE SMARTPHONES
34	1.33. INDICE DE TABLETS
35	1.34. INDICE DE SMARTPHONES
36	1.35. INDICE DE TABLETS
37	1.36. INDICE DE SMARTPHONES
38	1.37. INDICE DE TABLETS
39	1.38. INDICE DE SMARTPHONES
40	1.39. INDICE DE TABLETS
41	1.40. INDICE DE SMARTPHONES
42	1.41. INDICE DE TABLETS
43	1.42. INDICE DE SMARTPHONES
44	1.43. INDICE DE TABLETS
45	1.44. INDICE DE SMARTPHONES
46	1.45. INDICE DE TABLETS
47	1.46. INDICE DE SMARTPHONES
48	1.47. INDICE DE TABLETS
49	1.48. INDICE DE SMARTPHONES
50	1.49. INDICE DE TABLETS
51	1.50. INDICE DE SMARTPHONES
52	1.51. INDICE DE TABLETS
53	1.52. INDICE DE SMARTPHONES
54	1.53. INDICE DE TABLETS
55	1.54. INDICE DE SMARTPHONES
56	1.55. INDICE DE TABLETS
57	1.56. INDICE DE SMARTPHONES
58	1.57. INDICE DE TABLETS
59	1.58. INDICE DE SMARTPHONES
60	1.59. INDICE DE TABLETS
61	1.60. INDICE DE SMARTPHONES
62	1.61. INDICE DE TABLETS
63	1.62. INDICE DE SMARTPHONES
64	1.63. INDICE DE TABLETS
65	1.64. INDICE DE SMARTPHONES
66	1.65. INDICE DE TABLETS
67	1.66. INDICE DE SMARTPHONES
68	1.67. INDICE DE TABLETS
69	1.68. INDICE DE SMARTPHONES
70	1.69. INDICE DE TABLETS
71	1.70. INDICE DE SMARTPHONES
72	1.71. INDICE DE TABLETS
73	1.72. INDICE DE SMARTPHONES
74	1.73. INDICE DE TABLETS
75	1.74. INDICE DE SMARTPHONES
76	1.75. INDICE DE TABLETS
77	1.76. INDICE DE SMARTPHONES
78	1.77. INDICE DE TABLETS
79	1.78. INDICE DE SMARTPHONES
80	1.79. INDICE DE TABLETS
81	1.80. INDICE DE SMARTPHONES
82	1.81. INDICE DE TABLETS
83	1.82. INDICE DE SMARTPHONES
84	1.83. INDICE DE TABLETS
85	1.84. INDICE DE SMARTPHONES
86	1.85. INDICE DE TABLETS
87	1.86. INDICE DE SMARTPHONES
88	1.87. INDICE DE TABLETS
89	1.88. INDICE DE SMARTPHONES
90	1.89. INDICE DE TABLETS
91	1.90. INDICE DE SMARTPHONES
92	1.91. INDICE DE TABLETS
93	1.92. INDICE DE SMARTPHONES
94	1.93. INDICE DE TABLETS
95	1.94. INDICE DE SMARTPHONES
96	1.95. INDICE DE TABLETS
97	1.96. INDICE DE SMARTPHONES
98	1.97. INDICE DE TABLETS
99	1.98. INDICE DE SMARTPHONES
100	1.99. INDICE DE TABLETS
101	1.100. INDICE DE SMARTPHONES

REGULAMENTO

BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL

SANTO